



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo tres de la Constitución de la República, establece que es un deber primordial del Estado, el Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo. 72 de la Ley de Hidrocarburos, es potestad del Presidente de la República regular mediante Reglamento, los precios de venta de los derivados de los hidrocarburos;
- Que,** el Presidente de la República, en su informe semanal número 247 del día sábado 26 de noviembre del 2011, manifestó que desde el 1 de enero de 2012, se aplicará una eliminación parcial del subsidio al combustible para el transporte aéreo, en vista que representa un elevado costo para el país el mantenerlo y se focalizará la ayuda económica solo en los aeropuertos que estén bajo la administración estatal y de los 32 aeropuertos en el país, Quito, Guayaquil, Cuenca y **Baltra (Galápagos)** salen de la responsabilidad del Estado;
- Que,** debido a la situación geográfica de la provincia de Galápagos, es de preocupación de todos los habitantes la eliminación del subsidio, en vista que su uso constituye una necesidad para enlazarse con la parte continental y atender situaciones familiares, profesionales y de atención en la salud, así como para realizar el transporte de carga aérea de productos alimenticios perecibles y medicinas;
- Que,** la economía de la provincia de Galápagos se sustenta en el turismo cuyo beneficio recae en los habitantes de la provincia y la eliminación del subsidio del combustible en las aerolíneas que prestan el servicio desde y hacia Galápagos, así como la del transporte interislas, ocasionaría inmediatamente un incremento en precios de los productos y servicios ocasionado un duro golpe a la economía de los habitantes;
- Que,** la provincia de Galápagos, al tener un régimen especial por razones ambientales y sus habitantes al estar restringidos en sus derechos a la propiedad, al trabajo, migración, ingreso de productos alimenticios en cumplimiento con el artículo 258 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Constitución de la República, el Estado debe establecer políticas de desarrollo que impulsen un tratamiento especial y el buen vivir para sus habitantes;

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mantenga el subsidio al combustible para el transporte aéreo para la provincia de Galápagos en vista que su uso es el único medio de enlace con la parte continental e interislas, para atender situaciones familiares, profesionales y de atención en la salud, así como para el transporte de carga, de alimentos perecibles de fácil deterioro y de medicinas hacia la provincia.

El Estado Ecuatoriano subsidiará el cincuenta por ciento del costo del pasaje aéreo de residentes de la provincia de Galápagos, establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, igual porcentaje de subsidio será para el costo actual en la transportación de carga de alimentos perecibles y medicinas hacia la provincia Galápagos.

Considérese el actual subsidio, por parte del Estado Ecuatoriano, para el pasaje aéreo de los habitantes residentes ubicados en las zonas fronterizas y Amazónicas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente

DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General